

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Rafael Augusto Collado, queda designado Director de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera (CORPHOTEL), en sustitución de la Dra. Carmen de Jesús Soriano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 61-93 que nombra al Lic. Joaquín Ricardo G., Director del Departamento Aeroportuario, y al Dr. Ramón A. González Hardy, Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Lic. Joaquín Ricardo G., queda designado Director del Departamento Aeroportuario, en sustitución del Lic. Juan Luis Séliman.

Artículo 2.- El Dr. Ramón A. González Hardy, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, con rango de Secretario de Estado, en sustitución de la Dra. Josefina Juan de Pichardo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 62-93 que prohíbe la instalación de letreros o vallas metálicas en los edificios públicos y en los proyectos habitacionales construidos por el gobierno.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 62-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda prohibida la instalación de letreros o vallas metálicas en los edificios de carácter público y en los proyectos habitacionales construidos con fondos del Estado o de instituciones autónomas.

Artículo 2.- Se concede un plazo de 30 días para que estos letreros promocionando productos comerciales sean retirados por sus propietarios. Al término de este plazo, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a su desmantelamiento e incautación.

Artículo 3.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres; año 150º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER